



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN PARA EL EJERCICIO 2019 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN.**

---

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	<b>Fecha</b>	Julio 2019
<b>Título de la norma</b>	ORDEN POR LA QUE SE FIJAN PARA EL EJERCICIO 2019 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Establecer las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón para el año 2019.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	La determinación de las bases se efectúa aplicando las reglas previstas en la norma legal señalada y en base a los datos confeccionados por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Dado que se trata de desarrollar las previsiones legales que afectan a las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón durante el ejercicio 2019, no existe una alternativa no regulatoria a la aprobación de una orden ministerial		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.		
<b>Estructura de la norma</b>	La norma se estructura en artículo único, disposición adicional única, disposición final única relativa a su entrada en vigor y anexo.		
<b>Informes recabados/a recabar</b>	Treasurería General de la Seguridad Social, Secretaría de Estado de Empleo, Secretaría de Estado de Migraciones, Secretaría General Técnica del Departamento y dictamen del Consejo de Estado.		
<b>Trámite de audiencia</b>	Trámite de audiencia e información pública a través del portal web del Departamento (artículo 26.6 de la Ley del Gobierno) y consulta directa a los agentes sociales y organizaciones más representativas.		

<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El título competencial prevalente se encuentra en el artículo 149.1.17. <sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO SOBRE LAS PYME</b>	La norma tiene un impacto sobre las PYME.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto en la familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto en la infancia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se aprecian consecuencias dignas de consideración respecto a otros eventuales impactos.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, determina que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en algunos de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en alguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva la competencia exclusiva estatal en el régimen económico de la Seguridad Social. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de esta memoria. Asimismo, no es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

La citada norma se limita a determinar las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 130.Ocho de la Ley 6/2018, de 3 de julio, artículo donde se faculta al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para fijar la cuantía de las bases de cotización por contingencias comunes, hasta la aprobación de los correspondientes al año 2019, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española.

Por otra parte, y en lo que afecta a las bases normalizadas de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, por el que se han introducido diversas modificaciones que afectan al ámbito de la cotización en el sistema de la Seguridad Social, en el que se dispone la elevación del 7 por ciento de la cuantía del tope máximo y de las bases máximas de cotización durante el año 2019.

A tal finalidad responde el contenido de esta orden, mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

## **II. RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

De conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado Ocho del artículo 130 de la prorrogada Ley 6/2018, de 3 de julio, se faculta al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para la fijación de la cuantía concreta de las bases normalizadas, lo que determina que el rango normativo del proyecto debe ser el de orden ministerial.

## **III. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO Y ALTERNATIVAS**

El proyecto tiene como finalidad el establecimiento de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, en virtud de lo previsto en el número 1 del apartado Ocho del artículo 130 de la prorrogada Ley 6/2018, de 3 de julio, teniendo en cuenta las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las que se hubiera cotizado en dicho Régimen Especial en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.

En la elaboración de esta orden ministerial se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, la orden responde a la necesidad de determinar las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, de los trabajadores pertenecientes al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Es eficaz y proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para que los sujetos responsables puedan efectuar la cotización, determinando las cuantías de las

bases, la aplicabilidad de las mismas, proporcionando la seguridad jurídica necesaria a las personas afectadas. Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, puesto que se dicta para desarrollar las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estando sus objetivos claramente definidos y no impone nuevas cargas administrativas respetando el principio de eficiencia.

Finalmente, cumple el principio de transparencia en tanto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido al trámite de audiencia pública e información pública mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y se ha recabado directamente la opinión de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas del sector.

Por último, dado que el proyecto de orden se realiza en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones mencionadas y tiene carácter anual y repetitivo, no cabe solución alternativa alguna.

Por los motivos arriba expuestos queda justificada la necesidad de aprobar la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

#### **IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

De conformidad con la regulación contenida, en la determinación de las bases normalizadas de cotización del citado Régimen Especial, las reglas aplicables son las que a continuación se exponen.

Como regla general, las bases de cotización serán las previstas para el Régimen General de la Seguridad Social, salvo las particularidades señaladas para la cotización por contingencias comunes.

La cotización por las contingencias indicadas habrá de llevarse a cabo mediante la normalización correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para llevar a efecto la normalización indicada se totalizarán, agrupándolas por categorías, grupos y especialidades profesionales en cada zona minera, las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, correspondientes

al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Dichas remuneraciones, como ya se ha señalado, se han totalizado agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, y se han dividido por el número de días trabajados y de alta que figuran en el Fichero General de Afiliación de la Tesorería General, según la información facilitada por las empresas del sector en cumplimiento de las obligaciones que establece el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

El resultado anterior constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes de cada categoría profesional, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría incrementado en el mismo porcentaje que ha experimentado en el presente ejercicio el tope máximo de cotización, esto es en el 7 por ciento, ya que el tope máximo de la base de cotización ha pasado de 3.803,70 euros en los cinco últimos meses del año 2018 a 4.070,10 euros en el 2019.

Asimismo, la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes no puede ser superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el tope máximo de cotización y dividirlo por el número de días naturales, proponiéndose una base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes para el periodo 01-01-2019 a 31-12-2019 con el siguiente valor máximo:

$$4070,10 \times 12 : 365 = 133,81$$

En los anexos de la presente memoria, y a través de cuadros, se refleja la incidencia de las bases de cotización propuestas, en comparación con los importes fijados en 2018.

## **1. Contenido del proyecto**

El proyecto de orden, el cual mantiene una estructura sustancialmente coincidente con la orden precedente, está integrado por un artículo único, una disposición adicional única, una disposición final única y un anexo.

La orden para determinar las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón ha venido siendo una norma de carácter anual que, con una estructura y un contenido repetitivos, sirve para desarrollar las previsiones que al respecto se contienen en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El contenido del proyecto, en síntesis, es el siguiente:

#### **Artículo único.**

Se limita a establecer cuáles son las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, aplicables en el año 2019 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, haciendo referencia al anexo correspondiente donde figura pormenorizadamente la cuantía de dichas bases.

#### **Disposición adicional única.**

Prevé, dado el plazo en que se van a aprobar dichas bases, que por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se establezca el periodo especial de ingreso de las diferencias de cotización que resulten entre las bases que se han venido aplicando en el ejercicio de 2019 y las que resulten de la aplicación de la orden.

#### **Disposición final única.**

Establece la entrada en vigor de la orden – el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” -, sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la misma.

## **2. Análisis Jurídico.**

El proyecto de orden ministerial trae su causa en lo establecido en el número 2 del apartado Ocho del artículo 130 de la prorrogada Ley 6/2018, de 3 de julio, donde se determina que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

En consecuencia, y a la vista de lo dispuesto también en los artículos 4.1.b) y 24.1.f), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el rango de la disposición reglamentaria en proyecto debe ser el de orden ministerial.

Por último, no se aplicarán las previsiones sobre las disposiciones de entrada en vigor de las normas recogidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que la finalidad de la norma es el establecimiento de las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, cuya determinación según el mandato legal debe tener carácter anual, por lo que necesariamente sus efectos deben iniciarse con el año natural y concretamente con el día primero del año.

### **3. Descripción de la tramitación**

La orden ministerial proyectada, cuyo ponente es la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, será objeto de los siguientes informes y trámites:

- En la tramitación del proyecto se ha prescindido del trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por tratarse de una norma de contenido presupuestario sin impacto significativo en la actividad económica y con una regulación parcial de la materia. En el proyecto únicamente se establecen las bases normalizadas de cotización para el año 2019 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.
- Se deben recabar los informes de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Secretaría de Estado de Empleo, la Secretaría de Estado de Migraciones y la Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha procedido al trámite de audiencia mediante la publicación del texto en el portal web del Departamento y a la audiencia directa a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, la Unión General de Trabajadores, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, estableciéndose en virtud del citado artículo, el plazo de quince días hábiles para recabar los informes de los agentes sociales y para el trámite de audiencia e información pública, siendo la fecha de la aplicación de la orden a partir del día 1 de enero de 2019.
- De conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deberá ser informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

- Finalmente la tramitación se completará con la petición de dictamen al Consejo de Estado.
- En relación con las observaciones formuladas por estos organismos y entidades a los que se ha requerido informe respecto al proyecto normativo de referencia, procede efectuar las siguientes consideraciones:

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

No formula observaciones.

**SUBSECRETARÍA DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Con respecto a la observación formulada por la Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en concreto a lo que se refiere a las categorías profesionales pertenecientes a las Zonas Primera, Segunda y Cuarta que no figuran en el anexo contenido en el actual proyecto, se informa que tales categorías han desaparecido al no existir trabajadores que hayan desempeñado los puestos de trabajo afectados, sin que se haya producido ninguna inclusión dentro de las categorías actuales.

**SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO.**

No formula observaciones.

**SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.**

No formula observaciones.

**V. NORMAS DEROGADAS**

No existe necesidad de proceder a derogar norma alguna ya que el precedente inmediato, la Orden TMS/1289/2018, de 29 de noviembre –a la que vendría a sustituir para el ejercicio 2019 la norma en proyecto-, tiene una vigencia por su propia naturaleza, que concluyó el 31 de diciembre de 2018.

## **VI. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS**

La orden proyectada se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149. 1. 17.<sup>a</sup> de la Constitución Española que establece como competencia exclusiva del Estado el régimen económico de la Seguridad Social.

## **VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Se adjunta como anexo la memoria económica.

## **VIII. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

En la elaboración de esta orden, no se impone nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias, diferentes a las que actualmente vienen asumiendo las empresas.

## **IX. IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PYME (TEST PYME).**

En la elaboración de esta orden de carácter anual, se ha tenido en cuenta la información facilitada por las empresas del sector, en cumplimiento de las obligaciones que establece el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, relativas a las remuneraciones percibidas por las distintas categorías, grupos y especialidades profesionales de las cuatro zonas mineras, teniendo en cuenta los datos que figuran en el Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, considerando que no afectará significativamente sobre el conjunto de las Pyme encuadradas en el sector del carbón.

## **X. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La regulación contenida en este proyecto no supone discriminación alguna por razón de género, por lo que, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, su impacto de género es nulo.

## **XI. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

## **XII. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se constata que el presente proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

# ANEXOS

## MINERÍA DEL CARBÓN

### Estado comparativo de los salarios medios normalizados

2018/2019

ZONAS	RETRIBUCIONES DECLARADAS		DIAS TRABAJADOS F.G.A.		SALARIO MEDIOS NORMALIZADOS		DIFERENCIA PORCENTUAL
	2017	2018	2017	2018	2018	2019	2018/2019
1ª ASTURIAS	73.688.502,96	65.918.010,36	721.353	627.884	102,15	104,98	02,77
2ª NOROESTE	12.628.810,66	10.469.936,74	161.156	129.410	78,36	80,91	03,25
3ª SUR	1.337.890,45	914.661,19	5.836	4.710	229,25	194,20	-15,29
4ª CENTRO-LEVANTE	6.186.681,43	5.100.310,65	51.160	42.554	120,93	119,86	-00,89
<b>TOTALES</b>	<b>93.841.885,50</b>	<b>82.402.918,94</b>	<b>939.505</b>	<b>804.558</b>	<b>99,88</b>	<b>102,42</b>	<b>02,54</b>

## **MEMORIA ECONÓMICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN PARA EL EJERCICIO 2019 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN.**

---

En el presente proyecto de orden, se fijan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII “Cotizaciones Sociales” de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para la normalización de las bases de cotización se tendrán en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, ambos inclusive. Dichas remuneraciones se totalizaran agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan y este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del ejercicio en curso.

El tope máximo de la base de cotización para el año 2019 está fijado, a partir de 1 de enero de 2019, en 4.070,10 euros mensuales y la base diaria, calculada según las normas anteriores, es de 133,81 euros, que suponen un incremento del 7 por ciento con respecto a las bases máximas aprobadas a partir de agosto de 2018. Por lo tanto ninguna base normalizada puede ser superior a dichos importes.

Los incrementos propuestos de las bases normalizadas, para el año 2019, son para todas las categorías profesionales y zonas de aplicación, del 7 por ciento porcentaje coincidente con el de aumento de la base máxima.

No obstante, se observa que en ciertas categorías y zonas los incrementos de las bases normalizadas propuestas para el año 2019, difieren del incremento general del 7 por ciento. Se apartan del aumento general del 7 por ciento los siguientes casos:

- 1100102 (inc. del 7,3%).
- 1100207 (inc. del 12,98%)
- 1200831 (inc. del 0,00)
- 2100105 (inc. del 0,00)
- 2100336 (inc. del 7,25%)

Partiendo de los salarios medios por categorías y zonas, calculados de acuerdo con las normas anteriores, se ha confeccionado las bases normalizadas por zonas mineras. Los salarios medios normalizados con respecto al ejercicio anterior aumentaron el 2,77 por ciento en la zona primera (Asturias), en la zona segunda (noroeste) el 3,25 por ciento, y por el contrario disminuyen en la zona tercera (Sur) el -15,29 por ciento y en la zona cuarta (Centro-Levante) el -0,89 por ciento, siendo el incremento medio del 2,54 por ciento.

En función de los criterios de desarrollo para establecer los plazos especiales para el ingreso de las diferencias derivadas de la aplicación de la orden que se contempla, la previsión es que las diferencias resultantes de la aplicación de las bases establecidas ahora, con respecto a las que se han venido cotizando realmente, tengan su materialización total en el año 2020.

En relación con la incidencia que las bases de cotización tienen en la determinación de las cuotas totales que corresponden a este Régimen Especial, y teniendo en cuenta que las cuotas recaudadas están afectadas no sólo por el importe de las bases de cotización sino también por el número de trabajadores cotizantes, los importes previstos de recaudación son los siguientes:

<b>Año</b>	<b>Número de cotizantes</b>	<b>Cuotas millones de euros (Contiene convenio especial)</b>
2019 (Presupuesto)	2.552	103,05

## ANEXO

### INCREMENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO 2019, SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES ZONA PRIMERA (ASTURIAS)

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %

#### INTERIOR

##### I. Personal Técnico Titulado

Ingeniero Superior .....	26	125,05	133,81	7,00
Geólogo .....	4	124,71	133,81	7,30
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Principal .....	13	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe .....	9	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe .....	10	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar .....	22	125,05	133,81	7,00
Vigilante de 2ª .....	1	124,71	133,44	7,00

##### II. Personal Técnico No Titulado

Vigilante de 1ª .....	29	124,71	133,44	7,00
Vigilante de 2ª .....	75	125,05	133,81	7,00
Encargado de Servicio .....	34	125,05	133,81	7,00
Monitor de 1ª .....	2	110,93	118,70	7,00
Oficial Principal Organización de Servicios .....	1	118,44	133,81	12,98
Oficial Técnico Organización Servicios .....	6	122,37	130,94	7,00
Oficial Principal de Topografía .....	3	101,92	109,06	7,00
Oficial de Topografía .....	1	93,78	100,35	7,00
Auxiliar de Topografía .....	2	114,75	122,79	7,00
Jefe de Equipo de Mantenimiento .....	47	119,70	128,08	7,00

##### III. Personal Obrero

Artillero .....	14	125,05	133,81	7,00
Barrenista .....	23	125,05	133,81	7,00
Minero 1ª .....	2	125,05	133,81	7,00
Picador .....	40	124,71	133,44	7,00
Ayudante Artillero .....	6	125,05	133,81	7,00
Ayudante Barrenista .....	52	124,71	133,44	7,00
Oficial Mecánico 1ª .....	12	101,38	108,48	7,00
Oficial Electricista 1ª .....	10	108,65	116,26	7,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %
Oficial Eléctrico Explotación.....	22	105,13	112,49	7,00
Oficial Mecánico Explotación.....	17	112,71	120,60	7,00
Oficial de Mantenimiento.....	10	115,85	123,96	7,00
Oficial de Oficio de 1ª.....	3	118,95	127,28	7,00
Entibador.....	2	117,43	125,65	7,00
Embarcador.....	3	97,27	104,08	7,00
Embarcador Señalista.....	11	98,95	105,88	7,00
Maquinista de Arranque.....	57	117,28	125,49	7,00
Oficial Sondista.....	11	109,85	117,54	7,00
Maquinistas de Tracción y Extracción.....	2	92,89	99,40	7,00
Ayudante Minero.....	424	99,24	106,19	7,00
Caminero de 1ª.....	1	98,33	105,22	7,00
Oficial Mecánico 2ª.....	13	91,22	97,61	7,00
Oficial de Oficio de 2ª.....	3	104,85	112,19	7,00
Ayudante de Oficio Electromecánico.....	144	99,66	106,64	7,00
Oficial Electricista de 2ª.....	3	92,19	98,65	7,00
Electromecánico de 1ª.....	34	112,10	119,95	7,00
Electromecánico de 2ª.....	88	120,21	128,63	7,00
Ayudante Picador.....	1	124,71	133,44	7,00
Oficial Mecánico Principal Explotación.....	4	115,66	123,76	7,00
Oficial Eléctrico Principal Explotación.....	5	116,59	124,76	7,00
Especialista de Tajo Mecanizado.....	84	125,05	133,81	7,00

#### EXTERIOR

#### IV. Personal Técnico Titulado

Ingeniero Superior.....	7	125,05	133,81	7,00
Licenciado.....	33	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe.....	1	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe.....	1	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar.....	8	125,05	133,81	7,00
Graduado Social Principal.....	4	124,71	133,44	7,00
Graduado Social Jefe.....	1	125,05	133,81	7,00
Graduado Social Subjefe.....	1	125,05	133,81	7,00
Ayudante Técnico Sanitario.....	1	125,05	133,81	7,00
Maestro Industrial.....	5	125,05	133,81	7,00
Maestro de Primera Enseñanza.....	3	124,71	133,44	7,00
Profesor Mercantil Principal.....	2	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Industrial.....	3	125,05	133,81	7,00
Médico.....	4	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Facultativo Minas Principal.....	2	124,71	133,44	7,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %
Ayudante Técnico Sanitario Principal .....	2	125,05	133,81	7,00
Diplomado Ciencias Empresariales .....	4	124,71	133,44	7,00
Ingeniero Técnico Informática Subjefe .....	2	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Informática Jefe .....	2	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Informática Principal .....	1	125,05	133,81	7,00
<b>V. Personal Técnico No Titulado</b>				
Agregado Técnico de 1ª .....	12	121,09	129,57	7,00
Encargado de Servicio .....	12	107,71	115,25	7,00
Jefe de Servicio o Taller .....	4	124,71	133,44	7,00
Maestro de Servicio o Taller .....	1	125,05	133,81	7,00
Vigilante de 1ª .....	1	124,71	133,44	7,00
Vigilante de 2ª .....	3	125,05	133,81	7,00
Oficial Técnico Organización de Servicios .....	20	122,31	130,88	7,00
Agregado Técnico de 3ª .....	8	95,49	102,18	7,00
<b>VI. Personal Obrero</b>				
Jefe de Equipo .....	6	99,62	106,60	7,00
Oficial Mecánico de 1ª .....	11	104,89	112,24	7,00
Lampistero de 1ª .....	2	91,91	98,35	7,00
Oficial de 1ª Construcción .....	4	106,09	113,52	7,00
Oficial de 1ª Electricista .....	4	101,18	108,27	7,00
Oficial de Oficio de 1ª .....	37	107,89	115,45	7,00
Oficial de 1ª de Oficios Varios .....	25	124,82	133,56	7,00
Oficial Mecánico de 2ª .....	8	89,80	96,09	7,00
Oficial de 2ª Electricista .....	2	88,57	94,77	7,00
Oficial de Oficio de 2ª .....	6	102,31	109,48	7,00
Oficial 2ª Oficios Varios .....	1	66,36	71,01	7,00
Pesador de Báscula .....	1	95,33	102,01	7,00
Peón Especialista .....	55	95,39	102,07	7,00
Lavador de 2ª .....	2	124,71	133,44	7,00
Electromecánico de 1ª .....	4	101,70	108,82	7,00
Operador de Cuadro .....	7	100,01	107,01	7,00
<b>VII. Peones</b>				
Peón .....	2	106,50	113,96	7,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB2 20184	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %
VIII. <b><u>Personal Administrativo, de Económico y Servicios Auxiliares</u></b>	2			
Analista de Informática .....	4	125,05	133,81	7,00
Jefe Administrativo de 1ª.....	22	124,71	133,44	7,00
Programador de Informática .....	4	124,71	133,44	7,00
Jefe Administrativo de 2ª.....	8	124,71	133,44	7,00
Oficial Administrativo de 1ª .....	4	105,63	113,03	7,00
Auxiliar Administrativo.....	7	79,70	85,28	7,00
Maquinista de Extracción.....	20	124,71	133,44	7,00
Conductor de Ómnibus y Camión 1ª.....	4	105,36	112,74	7,00
Almacenero Principal .....	1	85,03	90,99	7,00
Ordenanza	1	0,00	38,55	0,00

**INCREMENTO DE LAS BASES DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO 2019, SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES ZONA SEGUNDA (NOROESTE)**

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %

**INTERIOR**

**I. Personal Técnico Titulado**

Ingeniero Superior .....	5	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Principal.....	3	124,71	133,44	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo, Auxiliar .....	6	124,71	133,44	7,00
Oficial Técnico Organización Servicios	1	0,00	106,55	0,00
Vigilante de 1ª.....	1	125,05	133,81	7,00
Vigilante de 2ª.....	10	125,05	133,81	7,00

**II. Personal Técnico No Titulado**

Vigilante de 1ª.....	4	125,05	133,81	7,00
Vigilante de 2ª.....	2	124,71	133,44	7,00
Auxiliar Topógrafo.....	1	125,05	133,81	7,00

**III. Personal Obrero**

Artillero .....	1	123,25	131,88	7,00
Ayudante Barrenista .....	2	113,05	120,97	7,00
Ayudante Minero .....	83	87,34	93,46	7,00
Ayudante Picador.....	4	98,98	105,91	7,00
Barrenista.....	4	124,70	133,43	7,00
Caminero de 2ª .....	1	105,35	112,73	7,00
Oficial 1ª, Electricista, Mecánico Electromecánico ...	10	123,57	132,22	7,00
Oficial 2ª Mecánico y Electromecánico.....	7	106,71	114,18	7,00
Embarcador Señalista .....	2	107,47	115,00	7,00
Entibador de 2ª .....	1	125,05	133,81	7,00
Fundidor Fortificador .....	2	124,71	133,44	7,00
Jefe de Equipo .....	2	125,05	133,81	7,00
Maquinista de Arranque .....	2	120,84	129,30	7,00
Maquinista de Tracción y Extracción .....	2	92,63	99,12	7,00
Minero de 1ª.....	2	125,05	133,81	7,00
Minero de Explotación .....	1	80,30	85,92	7,00
Oficial 1ª Oficios Varios, Albañil de 1ª .....	2	113,24	121,17	7,00
Oficial 2ª Oficios Varios, Albañil de 2ª .....	3	104,13	111,42	7,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %
Picador .....	21	124,71	133,44	7,00
Soutirador Picador .....	4	114,55	122,57	7,00
Tubero de 1ª .....	1	124,77	133,81	7,25
Barrenista de Rampa.....	1	124,71	133,44	7,00
<b>EXTERIOR</b>				
<b>IV. <u>Personal Técnico Titulado</u></b>				
Ingeniero Superior y Licenciado.....	5	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Facultativo Jefe.....	9	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Facultativo Auxiliar .....	1	124,71	133,44	7,00
<b>V. <u>Personal Técnico No Titulado</u></b>				
Jefe de Servicio, Taller o Explotación .....	1	124,70	133,43	7,00
Vigilante de 2ª.....	4	104,02	111,31	7,00
Encargado de Servicios .....	17	124,71	133,44	7,00
Oficial Técnico Organización Servicios .....	3	107,82	115,37	7,00
<b>VI. <u>Personal Obrero</u></b>				
Ayudante Oficios Varios .....	4	75,18	80,45	7,00
Jefe de Equipo .....	4	124,70	133,43	7,00
Lavador de 1ª .....	2	78,24	83,72	7,00
Lavador de 2ª .....	1	74,53	79,75	7,00
Maquinista de Pala Cargadora .....	3	85,95	91,97	7,00
Personal Limpieza .....	1	68,61	73,42	7,00
Oficial de Oficio de 1ª .....	99	100,02	107,03	7,00
Oficial de Oficio de 2ª .....	3	99,78	106,77	7,00
Oficial de 1ª Oficios Varios.....	9	104,02	111,31	7,00
Oficial de 2ª Oficios Varios.....	11	86,33	92,38	7,00
Peón .....	2	74,72	79,95	7,00
Pesador Báscula .....	1	78,74	84,25	7,00
<b>VIII. <u>Personal Administrativo, de Económico y Servicios Auxiliares</u></b>				
Director, Gerente y Apoderado .....	2	124,71	133,44	7,00
Jefe Administrativo de 1ª.....	3	124,71	133,44	7,00
Auxiliar Administrativo.....	2	74,53	79,75	7,00
Conductor Ómnibus, Camión 5 Tn. ....	10	80,66	86,31	7,00
Oficial Administrativo de 1ª .....	4	99,25	106,20	7,00
Oficial Administrativo de 2ª .....	1	102,69	109,88	7,00
Telefonista .....	1	124,70	133,43	7,00

**INCREMENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO DE 2019,  
SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES ZONA TERCERA (SUR)**

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %

**EXTERIOR**

III. **Personal Técnico Titulado y No Titulado**

Ingeniero Superior y Licenciado .....	4	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe .....	1	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe .....	1	125,05	133,81	7,00
Vigilante de 1ª.....	3	125,05	133,81	7,00
Oficial Técnico de Organización de Servicios .....	2	125,05	133,81	7,00

IV. **Personal Obrero**

Operador de 1ª .....	2	125,05	133,81	7,00
----------------------	---	--------	--------	------

**INCREMENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO 2019  
SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES, ZONA CUARTA (CENTRO-LEVANTE)**

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %
<b>INTERIOR</b>				
<b>I. <u>Personal Técnico Titulado</u></b>				
Ingeniero Superior .....	3	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico, Facultativo Perito Jefe .....	4	125,05	133,81	7,00
Geólogo .....	4	124,71	133,44	7,00
<b>II. <u>Personal Técnico No Titulado</u></b>				
Vigilante de 1ª .....	1	124,71	133,44	7,00
Vigilante de 2ª .....	2	124,70	133,43	7,00
Oficial Técnico Organización Servicios .....	1	125,05	133,81	7,00
<b>III. <u>Personal Obrero</u></b>				
Auxiliar de Picador .....	1	124,70	133,43	7,00
Barrenista .....	2	124,71	133,44	7,00
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2ª .....	1	124,70	133,43	7,00
Picador .....	2	124,70	133,43	7,00
<b>EXTERIOR</b>				
<b>IV. <u>Personal Técnico Titulado</u></b>				
Ingeniero Superior y Licenciado .....	12	125,05	133,81	7,00
Ingeniero Técnico Facultativo, Jefe .....	1	124,71	133,44	7,00
Ingeniero Técnico Facultativo, Auxiliar-Ayudante ....	1	124,71	133,44	7,00
Encargado de Servicio .....	6	124,70	133,43	7,00
Vigilante de 1ª .....	2	124,71	133,44	7,00
Oficial Técnico Organización Servicios .....	1	95,84	102,55	7,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2018	BASES COTIZACIÓN		
		2018	2019	INC. %
<b>VI. <u>Personal Obrero</u></b>				
Ayudante Oficios Varios .....	1	35,59	38,08	7,00
Jefe de Equipo .....	3	124,70	133,43	7,00
Lavador de 1ª .....	2	124,70	133,43	7,00
Lavador de 2ª .....	3	76,22	81,56	7,00
Oficial 1ª Maquinista Cielo Abierto.....	40	124,71	133,44	7,00
Oficial de 1ª Oficios Varios.....	2	124,70	133,43	7,00
Electromecánico y Oficial Mecánico .....	8	123,29	131,93	7,00
Peón Especialista.....	4	54,80	58,64	7,00
<b>VII. <u>Personal Administrativo, de Económico y Servicios Auxiliares</u></b>				
Jefe Administrativo de 1ª, Jefe de Negociado 1ª .....	3	125,05	133,81	7,00
Jefe Administrativo de 2ª, Jefe de Negociado 2ª .....	3	125,05	133,81	7,00
Oficial Administrativo de 1ª .....	8	124,70	133,43	7,00
Oficial Administrativo de 2ª .....	1	124,70	133,43	7,00
Programador .....	1	122,47	131,05	7,00